



# PROTOCOLO DE TRABAJO Folio N° SII 0101

# Servicio de Impuestos Internos – Ministerio de Hacienda

En Santiago, a 16 de agosto de 2024, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 1576 de fecha 8 de agosto de 2024, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a Ministerio de Hacienda, en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

#### I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

### II. Antecedentes del estudio a realizar.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización de un estudio relacionado con un estudio cuantitativo del impacto de una reforma tributaria, tanto desde el punto de vista de la recaudación potencial como de sus efectos distributivos. Esto implica la construcción de una base de ingresos totales de las personas y una base de utilidades distribuidas y no distribuidas por las empresas que permitan realizar un diagnóstico de la distribución del ingreso en Chile y la evaluación de distintos cambios posibles al sistema tributario chileno, utilizando datos de los Años Tributarios 2019 y 2023.

#### III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico a realizar es:

- Realizar estimaciones de recaudación potencial de cambios al Impuesto Global Complementario.
- Realizar estimaciones de recaudación potencial de un impuesto a la distribución de dividendos.
- Realizar estimaciones de recaudación potencial de diferentes regímenes tributarios para los dividendos distribuidos entre empresas y a personas naturales.
- Realizar análisis distributivos de cambios al sistema tributario, respecto tanto a ingresos percibidos como a ingresos devengados.





 Realizar estimaciones de brechas de género en ingresos y cómo cambian ante distintos cambios tributarios.

### IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso de que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; incluyendo las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v8.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.

# V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio se realizará usando como llave la variable RUT. La información tributaria para incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.

La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.





### VI. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados por escrito (vía correo) el día hábil previo a la asistencia. El coordinador del Protocolo de uso PC Isla deberá enviar los siguientes datos por cada investigador:

- Fecha de Asistencia
- Nombre investigador que asistirá a usar el PC Isla
- Correo electrónico Investigador
- Numero Celular Investigador
- Hora de Llegada
- Hora de Retiro

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 19/08/2024 hasta el 19/11/2024, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días lunes a viernes en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs., a excepción los viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs.) Horarios que debe coordinar y gestionar el encargado de proyectos del Ministerio de Hacienda, en todos los proyectos de PC isla que el Ministerio tenga con el SII.

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual, y que por única vez podrá incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, para el caso de las extracciones cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo con el referido capítulo IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.





### VII. Datos provistos por el SII a la IU

El SII solo dispondrá de los datos, lo que implica que no es posible dar apoyo metodológico en la elaboración del estudio ni en las conclusiones que se generen a partir de los datos. Además, es importante señalar que la información contenida en el PC Isla, proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del SII, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que SII no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información. Además, es importante señalar que, debido a lo anteriormente señalado, la información podría contener errores, omisiones, alteraciones por cambios normativos y/o legales, además que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes, o bien, por procesos de fiscalización posteriores a la fecha de extracción de la información.

Será responsabilidad de la Institución Usuaria solicitar todas las fuentes de información, tales como formularios o declaraciones juradas, que utilizará en el estudio. El SII se compromete a evaluar la factibilidad técnica de incorporarlos en las bases de datos que se dispondrán en el PC Isla para realizar el estudio, pero en ningún caso el SII asesorará a la Institución Usuaria sobre que otras fuentes de información le son necesarias para elaborar el estudio o para complementar sus hipótesis y/o conclusiones.

Los archivos bases, formularios y/o nóminas disponibles en los PC's Isla solo serán de lectura (consulta) y queda expresamente prohibida la manipulación de estos archivos por parte de cualquier investigador, es decir, no podrán alterar o modificar estos archivos (cambiar nombre, eliminar registros, incorporar o eliminar columnas, etc.).

Cabe mencionar que estos archivos son utilizados y compartidos por los investigadores de las Instituciones que utilizan el PC isla, por lo que cualquier cambio en los archivos bases, afectan los análisis y resultados de los distintos trabajos e investigaciones que se estén realizando en los PC's Isla.

La IU deberá completar en el Anexo II de este documento una justificación de la necesidad de cargar cada fuente de datos solicitada al SII en el PC isla facilitado.

### VIII. Archivos de trabajo de la IE y Ubicación de los datos a extraer por la IE

Para efectos de realizar el proceso de análisis e investigación, objeto de este protocolo de uso de PC Isla, el SII dispondrá a la Institución Usuaria (IU) de una carpeta en el servidor compartido (Disco X), a objeto que la IU guardé todos los archivos, ya sean estos de trabajo, temporales o los archivos a extraer como parte de los resultados de este proyecto, de acuerdo a las condiciones en al numeral IX.

Es importante señalar y tener presente que los datos de estas carpetas y subcarpetas quedaran resguardados por seis (6) meses posteriores al término del proyecto, considerando la extensión que se haya acordado. Una vez cumplido este periodo, los archivos serán eliminados.

## IX. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.

Los datos para extraer deberán corresponder a resultados estadísticos finales, que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:





- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- Para este proyecto se creará la carpeta llamada: Folio-SII-XXXX, que se encontrará disponible en el Servidor "DISCO X". Al interior de la carpeta Folio-SII-XXXX, se dispondrá de una Subcarpeta llamada "Solicitudes-Extracción", en la cual se deberá guardar todos los archivos que se solicite extraer, separada por cada extracción mensual (XX-MES, por ejemplo 12-diciembre). Además, se deberá dejar copia de los DO Files utilizados para la extracción de la información.
- La ejecución del DO Files de extracción de datos será supervisado por el funcionario del SII coordinador del proyecto, debiendo quedar los archivos de salida disponibles para su revisión, no permitiendo la manipulación, de ningún tipo, por parte del o los investigadores.
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con punto y coma (";"), con extensión CSV, en donde la primera columna debe corresponder al N° de Rut distintos y deberá llamarse NREG.
- El SII entregará Líneas de Comandos que deberán ser incluidas en todos los DO Files que extraen información. Estas líneas de Comandos eliminarán aquellos registros en que el número de RUT distintos es inferior a 11.
- Los investigadores deberán considerar el criterio de dominancia para variables económicas, es decir si 1 o 2 contribuyentes representan más del 80% de un total, el resultado no podrá ser extraído.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- La combinación de todas las variables que la IU desee extraer del PC Isla, serán datos estadísticos y en ningún caso podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes para cada agrupación o filtro.
- La descripción del archivo de salida deberá identificar el número de RUT distintos que es considerado para los datos de cada agrupación, filtro o registro de salida.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

La entrega de los datos será realizada a través de la Plataforma de Gabinete Electrónico del SII.

Las extracciones deben corresponder a estadísticas, considerando un número acotado de archivos, de los cuales cada archivo cuente con un número de filas y columnas que permitan la revisión manual por parte de funcionarios del SII.

Las extracciones de información se deben realizar exclusivamente dentro del periodo de vigencia del Protocolo.

El tiempo de revisión irá en directa proporción al N° de Archivos y complejidad de la revisión.





### X. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

#### XI. Publicación de Resultados

Cualquier difusión y/o publicación del análisis o resultados obtenidos de forma directa o indirecta a partir de los datos suministrados por el Servicio de Impuestos Internos, podrá ser previamente revisado y validado por el SII. Para ello deberá contactarse con el o los encargados de gestionar el acceso al PC Isla, al correo electrónico pc.isla@sii.cl.

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:

"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de las contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."





#### XII. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos. El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

#### XIII. Sanciones

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tabletas, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas. Lo que conllevará también a que sea evaluado el permiso para trabajar en un nuevo proyecto de la IU.
- La IU deberá cumplir con una asistencia histórica al PC isla igual o superior al 75% durante los meses de duración del proyecto, para que el SII pueda autorizar una extensión del mismo, en el caso que se requiera. Este mínimo de asistencia requerido también será considerado por el SII, como antecedente relevante en la evaluación de futuros proyectos que solicite la IU.
- De identificarse la utilización de la información proporcionada para fines distintos a los estipulados en el punto III de este documento, el SII podrá cancelar la investigación en curso y/o se podrá tomar como antecedente para evaluar la autorización de uso de PC isla para futuras investigaciones solicitadas por la IU.

Ante cualquier **intento de vulneración** de la reserva tributaria establecida en el Art. 35 del Código Tributario, ya sea alterando los registros, utilizando rutinas de DO File que permitan esconder información sensible, manipulando las variables que cuentan el número de registros, etc., desde el momento que sea detectado por el SII, y aunque no se haya realizado en efecto la extracción de la información, el Investigador no podrá trabajar en el PC isla, ni en el proyecto actual ni en proyectos futuros ya sean de la misma o de otras instituciones, por un plazo no inferior a 2 años. Adicionalmente, el SII se reserva el derecho de dar por terminado el proyecto sin posibilidad de entrega de información a la IU, así como de remitir las comunicaciones pertinentes a las autoridades de la IU.





#### XIV. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a Nicolás Bohme Olivera (nbohme@hacienda.gov.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.

Este Protocolo de trabajo una vez firmado, no será modificable en ninguno de sus puntos.

Nicolás Bohme Olivera Co – Coordinador de Política Tributaria Ministerio de Hacienda

Eduardo Pantoja Rivas
Jefe Departamento de Estudios Económicos y
Tributarios
Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios
Servicio de Impuestos Internos





# INVESTIGADORES/ASESORES

ASESOR Patricio Valenzuela Asesor Ministerio de Hacienda Asesor José Alvarado Asesor Ministerio de Hacienda





# **PROTOCOLO DE TRABAJO**

# **ANEXO I**

Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos			
Institución Usuaria Ministerio de Hacienda			
Responsable (nombre y apellido) Nicolás Bohme Olivera			
RUT Responsable 17.534.138-2			
Correo electrónico	nbohme@hacienda.gov.cl		
Teléfono de contacto	ono de contacto +56920162564		

Investigador 1 (nombre y apellido)	Patricio Valenzuela	
RUT Investigador 17.616.324-0		
Correo electrónico	pvalenzuela@hacienda.gov.cl	
Teléfono de contacto	+56928781287	

Investigador 2 (nombre y apellido)	José Alvarado
RUT Investigador	17.830.116-0
Correo electrónico	jalvarado@hacienda.gov.cl
Teléfono de contacto	+56997937559





# **ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS**

N° Formulario: 22	
Motivo de la solicitud	: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias
Periodo: AT 2019	
Código	Descripción
Código 155	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)
Código 169	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según códigos 105, 155,152 y 1032 (arts. 54 N° 1 y 62 LIR)
Código 1058	Mayor o menor valor percibido o devengado
Código 1070	Enajenación de Acciones.IGC o IA sobre rentas percibidas, según código 155, Mayor o menor valor determinado
Código 1074	Enajenación de Acciones. Opción a reliquidar el IGC sobre renta devengada, según código 1033, Mayor o menor valor determinado
Código 1079	Enajenación de derechos sociales. IGC o IA sobre rentas percibidas, según código 155, Mayor o menor valor determinado
Código 1083	Enajenación de Acciones. Opción a reliquidar el IGC sobre renta devengada, según código 1033, Mayor o menor valor determinado
Código 1087	Enajenación de cuotas de fondos mutuos. IGC o IA sobre rentas percibidas, según código 155, Mayor o menor valor determinado
Código 304	IGC o IUSC, débito fiscal y/o tasa adicional determinado
Código 1035	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR
Código 1017	IGC sobre intereses y otros rendimientos, según art. 54 bis LIR
Código 1033	Reliquidación IGC por ganancias de capital, según art. 17 N° 8 letras a) literal v) y b) LIR
Código 1035	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR
Código 910	Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en código 106, según art. 21 inc. 3° LIR
Código 1044	Impuesto único de 10% por enajenación de bienes raíces, según art. 17 N° 8 letra b) LIR y/o art. 4 Ley N° 21.078
Código 1101	Crédito por asignaciones por causa de muerte Ley N° 16.271, según art. 17 N° 8 letra b) literal vi) LIR
Código 135	Crédito al IGC por fomento forestal, según D.L. N° 701 de 1974





Código 136	Impuesto único de 10% por enajenación de bienes raíces, según art. 17 N° 8 letra b) LIR y/o art. 4 Ley N° 21.078	
Código 176	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional, según ex. art. 21 LIR	
Código 752	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos, según art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712	
Código 895	Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR	
Código 867	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales, según art. 1° bis Ley N° 19.885	
Código 609	Crédito al IGC por donaciones a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, según art. 69 Ley N° 18.681	
Código 1018	Crédito al IUSC o IGC por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A N°4 letra B) o N° 5 LIR	
Código 746	Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según art. 41 A N° 4 letra A) letra b) LIR	
Código 866	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, según arts. 5 y 9 Ley N° 20.444	
Código 607	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales, según art.8 Ley N° 18.985	
Código 900	Cargo por cotizaciones previsionales, según arts. 89 y sgtes. D.L. N° 3.500 de 1980	
Código 1036	Crédito al IGC, según art. 52 bis LIR	
Código 1034	Reliquidación IGC por término de giro empresas Régimen Art. 14 letra A) ó 14 ter letra A), según N° 3 Art. 38 bis.	
Código 1107	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución por reliquidacion IGC por termino de giro según linea 25.	
Código 20	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	
Código1113	IDPC de empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR	
Código 1039	IDPC sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa	
Código 965	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del Art. 14 Ter.	
Código 189	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	
Código 610	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR	





N° Formulario: DJ 1887		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 3	Renta Total Neta Pagada	
Código 8	Renta Total No Gravada	
Código 33	Renta Total Exenta	
Código 4	Impuesto único de segunda categoría retenido	

N° Formulario: DJ 1899			
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias			
Periodo: AT 2019	Periodo: AT 2019		
Código	Descripción		
Código 5	Depósitos Convenidos con el Empleador en UF		
Código 11	Ahorros del trabajador acogidos a inciso primero de artículo 42 Bis de la LIR en UF, modalidad indirecta vía empleador		
Código 13	DAPV o Cotizaciones Voluntarias enterados en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42° N°1 de la L.I.R. en UF, modalidad indirecta vía empleador.		

N° Formulario: DJ 1812		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 3	Renta Total Neta Pagada	
Código 4	Impuesto único retenido	





N° Formulario: DJ 1879 Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias Periodo: AT 2019 Descripción Código Código 3 Honorarios y Otros Código 4 Remuneración de Directores Tasa 10% Código 5 Remuneración de Directores Tasa 35% Código 25 Monto pagado por servicios prestados en Isla de Pascua Honorarios y Otros actualizados trabajadores Código 26 de las artes y espectáculos

N° Formulario: DJ 1806		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 18	Monto interés en pesos	

N° Formulario: DJ 1874		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 23	Resultado Enajenación	





N° Formulario: DJ 1890		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 1	Intereses reales por depósito de cualquier naturaleza, positivo	
Código 2	Intereses reales por depósito de cualquier naturaleza, negativo	
Código 3	Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes, positivo	
Código 4	Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes, negativo	
Código 5	Intereses reales por operaciones de captación de cualquier naturaleza, positivo	
Código 6	Intereses reales por operaciones de captación de cualquier naturaleza, negativo	

N° Formulario: DJ 1894		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 10	Mayor valor rescate	
Código 12	Menor valor rescate	

N° Formulario: DJ 1922	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2019	
Código	Descripción
Código 22	Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de fondos





Código 23	Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de fondos art 107 LIR
Código 28	Rentas Exentas de IGC y/o Impuesto Adicional
Código 29	Montos no Constitutivos de Renta
Código 30	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a impuesto único 10%
Código 31	Rentas o cantidades de renta extranjera
Código 32	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a impuesto único 4%
Código 66	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC y/o adicional con crédito por IDPC generadas desde 01.01.2017
Código 67	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC y/o adicional con crédito por IDPC acumulados hasta 31.12.2016
Código 68	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC y/o adicional con crédito por pago IDPC voluntario
Código 69	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC sin derecho a crédito
Código 70	Rentas Generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con ISFUT





Código 73	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 74	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, con derecho a devolución
Código 76	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 77	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución
Código 70	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con ISFUT
Código 71	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados hasta 31.12.19, sin derecho a devolución
Código 72	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados hasta 31.12.19, con derecho a devolución

N° Formulario: DJ 1929	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2019	
Código	Descripción
Código 9	Rentas del Exterior
Código 10	Rentas Pasivas
Código 11	Pérdidas en el exterior





N° Formulario: DJ 1943		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 14	Monto de Renta Atribuida	

N° Formulario: DJ 1940	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2019	
Código	Descripción
Código 11	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sin derecho a devolución
Código 12	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017, con derecho a devolución
Código 13	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 14	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución
Código 3	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados desde 01.01.2017
Código 4	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados hasta 31.12.2016
Código 5	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, sin derecho a crédito
Código 6	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con derecho a crédito por IDPC voluntario
Código 9	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos a IGC o IA, INCR Rentas con tributación cumplida
Código 7	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC y/o IA





Código 8	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR
Código 10	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas generadas hasta 31.12.83 afectadas con ISFUT

N° Formulario: DJ 1924		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 9	Renta Efectivamente Percibida	

N° Formulario: DJ 1941	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2019	
Código	Descripción
Código 4	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados desde 01.01.2017
Código 5	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados hasta 31.12.2016
Código 6	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con derecho a crédito por IDPC voluntario
Código 7	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, sin derecho a crédito
Código 8	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC y/o IA
Código 9	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR





Código 10	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas con tributación cumplida
Código 11	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas generadas hasta 31.12.83 afectadas con ISFUT
Código 14	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 15	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, con derecho a devolución
Código 17	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 18	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución
Código 12	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 13	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución, con derecho a devolución

N° Formulario: DJ 1942		
Motivo de la solicitud	Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2019	Periodo: AT 2019	
Código	Descripción	
Código 6	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados desde 01.01.2017	
Código 7	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados hasta 31.12.2016	
Código 8	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con derecho a crédito por IDPC voluntario	





Código 9	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, sin derecho a crédito
Código 10	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC y/o IA
Código 11	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR
Código 12	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas con tributación cumplida
Código 13	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas generadas hasta 31.12.83 afectadas con ISFUT
Código 14	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 15	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, con derecho a devolución
Código 19	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 20	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución
Código 16	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 17	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución, con derecho a devolución

N° Formulario: DJ 1923		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2019		
Código	Descripción	
Código 9	Monto renta atribuida	
Código 10	Crédito por IDPC con derecho a devolución	
Código 11	Crédito por IDPC sin derecho a devolución	





N° Formulario: 22		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	
Código 157	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	
Código 1017	IGC sobre intereses y otros rendimientos, según art. 54 bis LIR	
Código 1033	Reliquidación IGC por ganancias de capital, según art. 17 N° 8 letras a) literal v) y b) LIR	
Código 1035	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR	
Código 910	Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en código 106, según art. 21 inc. 3° LIR	
Código 1044	Impuesto único de 10% por enajenación de bienes raíces, según art. 17 N° 8 letra b) LIR y/o art. 4 Ley N° 21.078	
Código 1101	Crédito por asignaciones por causa de muerte Ley N° 16.271, según art. 17 N° 8 letra b) literal vi) LIR	
Código 135	Crédito al IGC por fomento forestal, según D.L. N° 701 de 1974	
Código 136	Impuesto único de 10% por enajenación de bienes raíces, según art. 17 N° 8 letra b) LIR y/o art. 4 Ley N° 21.078	
Código 176	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional, según ex. art. 21 LIR	





Código 752	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos, según art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712	
Código 895	Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR	
Código 867	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales, según art. 1° bis Ley N° 19.885	
Código 609	Crédito al IGC por donaciones a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, según art. 69 Ley N° 18.681	
Código 1018	Crédito al IUSC o IGC por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A N°4 letra B) o N° 5 LIR	
Código 746	Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según art. 41 A N° 4 letra A) letra b) LIR	
Código 866	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, según arts. 5 y 9 Ley N° 20.444	
Código 607	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales, según art.8 Ley N° 18.985	
Código 900	Cargo por cotizaciones previsionales, según arts. 89 y sgtes. D.L. N° 3.500 de 1980	
Código 1036	Crédito al IGC, según art. 52 bis LIR	
Código 20	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	
Código 304	IGC o IUSC, débito fiscal y/o tasa adicional determinado	





Código 155	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)	
Código 169	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según códigos 105, 155,152 y 1032 (arts. 54 N° 1 y 62 LIR)	
Código 1058	Mayor o menor valor percibido o devengado	
Código 1070	Enajenación de Acciones.IGC o IA sobre rentas percibidas, según código 155, Mayor o menor valor determinado	
Código 1074	Enajenación de Acciones. Opción a reliquidar el IGC sobre renta devengada, según código 1033, Mayor o menor valor determinado	
Código 1079	Enajenación de derechos sociales. IGC o IA sobre rentas percibidas, según código 155, Mayor o menor valor determinado	
Código 1083	Enajenación de Acciones. Opción a reliquidar el IGC sobre renta devengada, según código 1033, Mayor o menor valor determinado	
Código 1087	Enajenación de cuotas de fondos mutuos. IGC o IA sobre rentas percibidas, según código 155, Mayor o menor valor determinado	





Código 1113	IDPC de empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR	
Código 1039	IDPC sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa	
Código 189	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	
Código 1029	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según Art. 14 letra A).	
Código 610	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR	

N° Formulario: DJ 1887		
Motivo de la solicitud	Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	
Código 3	Renta Total Neta Pagada	
Código 8	Renta Total No Gravada	
Código 33	Renta Total Exenta	
Código 4	Impuesto único de segunda categoría retenido	





N° Formulario: DJ 1899			
Motivo de la solicita	Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023			
Código	Descripción		
Código 5	Depósitos Convenidos con el Empleador en UF		
Código 11	Ahorros del trabajador acogidos a inciso primero de artículo 42 Bis de la LIR en UF, modalidad indirecta vía empleador		
Código 13	DAPV o Cotizaciones Voluntarias enterados en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42° N°1 de la L.I.R. en UF, modalidad indirecta vía empleador.		

N° Formulario: DJ 1812		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	
Código 3	Renta Total Neta Pagada	
Código 4	Impuesto único retenido	

N° Formulario: DJ 1879		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	
Código 3	Honorarios y Otros	
Código 4	Remuneración de Directores Tasa 10%	
Código 5	Remuneración de Directores Tasa 35%	
Código 25	ódigo 25 Monto pagado por servicios prestados en Isla de Pascua	





N° Formulario: DJ 1874		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	
Código 23	Resultado Enajenación	

N° Formulario: DJ 1890		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	
Código 1	Intereses reales por depósito de cualquier naturaleza, positivo	
Código 2	Intereses reales por depósito de cualquier naturaleza, negativo	
Código 3	Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes, positivo	
Código 4	Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes, negativo	
Código 5	Intereses reales por operaciones de captación de cualquier naturaleza, positivo	
Código 6	Intereses reales por operaciones de captación de cualquier naturaleza, negativo	

N° Formulario: DJ 1894		
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias		
Periodo: AT 2023		
Código	Descripción	





Código 10	Mayor valor rescate
Código 12	Menor valor rescate

N° Formulario: DJ 1922	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2023	
Código	Descripción
Código 22	Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de fondos
Código 23	Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de fondos art 107 LIR
Código 28	Rentas Exentas de IGC y/o Impuesto Adicional
Código 29	Montos no Constitutivos de Renta
Código 30	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a impuesto único 10%
Código 31	Rentas o cantidades de renta extranjera
Código 32	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a impuesto único 4%
Código 66	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC y/o adicional con crédito por IDPC generadas desde 01.01.2017
Código 67	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC y/o adicional con crédito por IDPC acumulados hasta 31.12.2016





Código 68	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC y/o adicional con crédito por pago IDPC voluntario
Código 69	Dividendos, remesas o distribuciones afectas a IGC sin derecho a crédito
Código 70	Rentas Generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con ISFUT
Código 73	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 74	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, con derecho a devolución
Código 76	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 77	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución
Código 70	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con ISFUT
Código 99	Utilidades Afectas con ISFUT
Código 71	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados hasta 31.12.19, sin derecho a devolución
Código 101	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017





	No sujetos a restitución generados desde 01.01.20, sin derecho a devolución
Código 72	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados hasta 31.12.19, con derecho a devolución
Código 102	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados desde 01.01.20, con derecho a devolución

N° Formulario: DJ 1948	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efecto	s de modificaciones tributarias
Periodo: AT 2023	
Código	Descripción
Código 5	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados desde 01.01.2017
Código 6	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados hasta 31.12.2016
Código 8	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con derecho a crédito por IDPC voluntario
Código 7	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, sin derecho a crédito





Código 14	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC afectas a IA
Código 15	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC o IA.
Código 16	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no constitutivos de renta, INCR
Código 9	Rentas con tributación cumplida, Rentas proveniente del RAP y diferencia inicial de sociedad acogida al exartículo 14 ter A)
Código 10	Rentas con tributación cumplida, Otras rentas percibidas sin prioridad en su orden de imputación
Código 11	Rentas con tributación cumplida, Exceso distribuciones desproporcionadas
Código 12	Utilidades Afectadas con ISFUT
Código 13	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas generadas hasta 31.12.83 afectadas con ISFUT





Código 17	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados hasta 31.12.19, sin derecho a devolución
Código 19	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados desde 01.01.20, sin derecho a devolución
Código 18	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados hasta 31.12.19, con derecho a devolución
Código 20	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución generados desde 01.01.20, con derecho a devolución
Código 21	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 22	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, con derecho a devolución
Código 27	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 26	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución





N° Formulario: DJ 1949	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones	tributarias
Periodo: AT 2023	
Código	Descripción
Código 6	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados desde 01.01.2017
Código 7	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con crédito por IDPC generados hasta 31.12.2016
Código 8	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, con derecho a crédito por IDPC voluntario
Código 9	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados afectos a IGC o IA, sin derecho a crédito
Código 15	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC afectas a IA
Código 16	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, rentas exentas de IGC o IA.





Código 17	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no constitutivos de renta, INCR
Código 10	Rentas con tributación cumplida, Rentas proveniente del RAP y diferencia inicial de sociedad acogida al exartículo 14 ter A)
Código 11	Rentas con tributación cumplida, Otras rentas percibidas sin prioridad en su orden de imputación
Código 12	Rentas con tributación cumplida, Exceso distribuciones desproporcionadas
Código 13	Utilidades Afectadas con ISFUT
Código 14	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos reajustados exentos o no afectos a IGC o IA, rentas exentas e INCR, INCR, rentas generadas hasta 31.12.83 afectadas con ISFUT
Código 18	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución, sin derecho a devolución, generados hasta 31.12.2019
Código 20	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución, sin derecho a devolución, generados desde 01.01.2020





Código 19	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución, con derecho a devolución, generados hasta 31.12.2019
Código 21	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 No sujetos a restitución, con derecho a devolución, generados desde 01.01.2020
Código 22	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, sin derecho a devolución
Código 23	Créditos para IGC o Adicional, acumulados desde 01.01.2017 sujetos a restitución, con derecho a devolución
Código 28	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 con derecho a devolución
Código 27	Créditos para IGC o Adicional, acumulados hasta 31.12.2016 sin derecho a devolución

N° Formulario: DJ 1929	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2023	
Código	Descripción
Código 9	Rentas del Exterior
Código 10	Rentas Pasivas
Código 11	Pérdidas en el exterior





N° Formulario: DJ 1943	
Motivo de la solicitud: Estimaciones efectos de modificaciones tributarias	
Periodo: AT 2023	
Código	Descripción
Código 14	Monto de Renta Atribuida





# ANEXO IV – FICHA DE EXTRACCIÓN DE DATOS [EJEMPLO]

**Instrucciones:** Esta ficha debe ser completada y entregada por la IU, para cada uno de los archivos a extraer, considerando las limitaciones indicadas en la cláusula IX.

Archivo:		
Descripción detallada del archivo:		
Descripción de la metodología utilizada para obtener los resultados:		
Fecha requerimiento: xx/xx/xx		
САМРО	DESCRIPCION DEL CAMPO	
NREG	N° de Registros	
Campo1	Descripción campo1	
Campo2	Descripción campo2	
CampoN	Descripción campo N	





# ANEXO V – FICHA DE RESULTADOS [EJEMPLO]

**Instrucciones:** Se debe entregar un resumen ejecutivo resultados obtenidos y los alcances de la investigación desarrollada. Además, se debe detallar específicamente los posibles efectos o implicancias tributarias del estudio.

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU una vez que estén disponible los resultados

Fecha: XX/XX/XXXX		
Resultados del Estudio:		
Efectos tributarios del Estudio:		